

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 147/2024

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – AUTORIZAR MONETIZACIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL CORTE DE Bs5.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986, de Creación de una Nueva Unidad Monetaria.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 094/2018 de 24 de julio de 2018 y sus modificaciones que aprueba el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 067/2023 de 2 de mayo de 2023 que aprueba el Reglamento de Canje y Fraccionamiento del Banco Central de Bolivia.

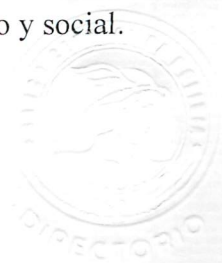
El Contrato SANO - DLABS N° 301/2016 de 12 de septiembre de 2016.

El informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-117 de 1 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-465, de 4 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 147/2024

Que el numeral 4 del párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, autorizar la emisión de la moneda.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 901, establece la creación del Boliviano como una nueva unidad del sistema monetario del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante billetes y monedas que el BCB emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Ente Emisor es la única autoridad monetaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas.

Que los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 1670, disponen que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia denominada el "Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas, siendo que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pago de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que los incisos a) y m) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, determinan que el Directorio del BCB tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro las normas de la mencionada Ley.

Que los numerales 1) y 11) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como, aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 147/2024

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del referido Estatuto, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o dicho Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que los Artículos 1 y 3 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, determinan que tiene por objeto normar la monetización, distribución, desmonetización, destrucción de material monetario y destrucción de billetes falsos incautados por las Entidades de Intermediación Financiera y remitidos al BCB. Asimismo, establece que el Directorio del BCB, mediante Resolución expresa, autorizará la Monetización del Material Monetario sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.

Que el Artículo 2 del citado Reglamento, define a la Monetización como una función privativa del BCB como único emisor del Boliviano, a través del cual se otorga valor nominal a los billetes y monedas de Boliviano para su puesta en circulación.

Que los Artículos 4 y 5 del referido Reglamento, determinan que la autorización de Monetización constará en Acta suscrita por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario; y que la GTES registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de “Material Monetario en Almacenes” a la cuenta “Bóveda Central”.

Que el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB tiene por objeto normar las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes y/o monedas de Boliviano que deben efectuar todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 147/2024

Que de conformidad al Contrato SANO - DLABS N°301/2016, de 12 de septiembre de 2016, suscrito entre el BCB y la Empresa MINT OF FINLAND, cuyo objeto es la acuñación de monedas para cubrir la demanda de las entidades de intermediación financiera y público en general y se establece entre otros, la provisión de 88 millones de piezas de Bs5.

Que el informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-117 de la GTES concluye que, con el propósito de satisfacer la demanda de monedas de Bs5 de las EIF, responder a las necesidades de fraccionamiento de la población y, en términos generales, atender los requerimientos de emisión, en conformidad con la normativa vigente, se requiere la Monetización de Monedas del corte señalado, siendo que para el efecto, el material monetario a emplearse corresponderá a las piezas del corte de Bs5 no monetizadas, que fueron provistas en el marco del Contrato SANO-DLABS N° 301/2016, que ascienden a 28 millones de monedas, equivalentes a Bs140 millones, recomendando al Directorio del BCB autorizar su monetización y se designe a un miembro del Directorio para participar en el acto de Monetización.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-465 de la GAL, concluye que la solicitud de la GTES a través del informe técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-117, sobre la Monetización de 28 millones de piezas del corte de Bs5, equivalentes a Bs140 millones, es legalmente procedente en virtud a las disposiciones legales, recomendando al Directorio del BCB autorizar la Monetización de Monedas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Finalmente, en el ejercicio de la atribución de supervisión corresponde al Directorio del BCB la designación de uno de sus miembros para participar en el acto de Monetización correspondiente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la Monetización de Monedas del corte de Bs5, de acuerdo al siguiente detalle:

Corte	Cantidad (Piezas)	Importe (Bs)
Bs5	28.000.000	140.000.000





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 147/2024

Artículo 2.- Designar al Director Miguel Angel Marañon Urquidi para que, en representación del Directorio, participe en el acto de Monetización del citado material.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de noviembre de 2024.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

